

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No.00485

DIRECCIÓN TERRITORIAL: NORTE
DENUNCIA: 01202-25
PRESUNTA INFRACCIÓN: TENENCIA Y/O CAPTURA ILEGAL DE FAUNA SILVESTRE
PRESUNTO INFRACCTOR: NANCY VARGAS

LUGAR Y FECHA: Neiva, 23 de julio de 2025

ANTECEDENTES

DENUNCIA:

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales y de conformidad a denuncia instaurada en la Dirección Territorial Norte de la CAM con numero de vital 0600000000000188291 y con radicado CAM No. 2025-E 13216, y de acuerdo con la información consignada en el oficio No. GS-2025-038058-/SECAR-GUBIM-29.25 del 22 de mayo del 2025 con Radicado CAM No. 2025-E 13303, suscrito por el Intendente jefe Héctor Pacheco Rodríguez, mediante el cual se deja a disposición fauna silvestre incautada y se pone en conocimiento de hechos que presuntamente atentan contra las normas ambientales y los recursos naturales, consistente en: *“El día 22/04/2025, siendo aproximadamente las 12:00 horas, momento en que personal adscrito a GUBIN-MENEV, en actividades de control al tráfico ilegal de la biodiversidad atendiendo el llamado de la ciudadanía por llamado telefónico al número de policía ambiental, quienes informan de la existencia de fauna silvestre, llegaron al barrio la camelias en la carrera 56 No. 29ª-14, en coordinación con funcionario de la CAM, médico veterinario Andrés Felipe Triana con TP 215945 y realizan la incautación de las especies silvestres 02 loros frente amarillos y 02 guacamayas carisucias a la señora Nancy Vargas, Cedula de ciudadanía No. 36183371 de Neiva, ama de casa, a quien se le da a conocer la ley 2111 del 2021 artículo 328 ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, se incauta mediante acta única de control ala tráfico ilegal de flora y fauna silvestre CAM, acta No. 216322, el cual queda a disposición de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.”.*

Mediante auto de visita No.342 de fecha de mayo 22 del 2025, la Directora Territorial Norte comisiona al contratista de apoyo Andrés Felipe Triana, para la atención de la denuncia, la veracidad de los hechos y la necesidad de imponer medidas preventivas; lo evidenciado se dejó documentado en el concepto técnico No.1639 del 23 de mayo del 2025, del cual se resume lo siguiente:

“
 ... El día 22 de mayo del 2025 se realizó la visita de control al tráfico y tenencia ilegal de fauna de silvestre, por parte del suscrito profesional de la red de control ambiental de la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM; el lugar es identificado bajo la nomenclatura carrera 56 No. 29ª-14, barrio las camelias, municipio de Neiva, vivienda que se encuentra ubicada sobre las coordenadas planas en origen Magna-Bogotá-Colombia

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

X:870049 y Y:818094 a una altura aproximada de 510 m.s.n.m tomadas con un GPS Garmin Etrex (16D148385 CAM 2281).

Imagen No. 1: localización donde se realizó el procedimiento SIG-CAM

(Imagen Insertada)

Una vez en el lugar la visita fue atendida por la señora Nancy, quien amablemente permitió el ingreso al predio ubicado en dicha dirección y quien accede a la verificación de los individuos que allí se encontraban, al practicarse la verificación por parte del profesional de fauna (foto 1 y 2), se corroboró que de acuerdo a las características fenotípicas de los especímenes se logra determinar que pertenece a la especie *Amazona ochrocephala* (Loro frente amarillo), *Amazona amazonica* (loro frente azul), y *Ara severus* (Guacamaya cariseca). La señora Nancy Vargas no presentó las autorizaciones y/o permisos ambientales que demostraran la procedencia, movilización y tenencia legal de los especímenes de la fauna silvestre. La evaluación técnica fue realizada por un profesional de fauna de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), como autoridad ambiental del Departamento del Huila, determinando que los siguientes especímenes pertenecen a la fauna silvestre nativa (Tabla 1): las aves silvestres se encontraron en una jaula metálica aproximadamente de 70 centímetros de alto por 80 centímetros de ancho.

Grupo taxonómico	Nombre común	Cantidad (Unidad)	No. CUN /Código temporal	Condición del espécimen	Estado de Conservación		
					Res.0 126/2024	CITES	LR-UICN
<i>Amazona ochrocephala</i>	Loro frente amarillo	1 Individuo		Ejemplares vivos (Fotos 3 Y 4)	No listada	Apén dice II	LC
<i>Amazona amazonica</i>	Loro frente azul	1 individuo		Ejemplares vivos (Fotos 3 Y 4)	No listada	Apén dice II	LC
<i>Ara severus</i>	Guacamaya cariseca	2 individuos		Ejemplares vivos (Fotos 3 Y 4)	No listada	Apén dice II	LC

*CITES: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
*LR-UICN: Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

Posteriormente se le informa a la señora Nancy Vargas, que acorde con la normativa ambiental vigente, se entiende por fauna silvestre, el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático (Decreto 2811 de 1974, Artículo 249 y Ley 611 del 2000, Artículo 1). De acuerdo con lo anterior, se determina que los especímenes mantenidos en cautiverio pertenecen a la fauna silvestre colombiana.

(Fotografías Insertadas)

La presunta infractora fue requerida por la Policía Nacional para que presentara sus documentos personales y permisos ambientales vigentes que ampararan la movilización y tenencia del individuo. La persona fue identificada como **Nancy Vargas**, con cédula de ciudadanía No. 36.183.371 de Neiva (Huila), residente de la carrera 56 No. 29ª-14, barrio las camelias, municipio de Neiva, Huila, de 58 años de edad, ocupación ama de casa y número



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

de celular 3143340612, sin más datos, quien manifestó no portar documentos que amparen la movilización y tenencia legal de los especímenes.

La señora **Nancy Vargas** manifiesta: "Las guacamayas me las trajeron de Pereira una familiar y los loros los compre hace mucho tiempo aquí en Neiva."

Atendiendo a lo verificado y en ausencia de los respectivos documentos que demostraran la procedencia, movilización y aprovechamiento legal de los especímenes, se dieron las condiciones para efectuar la incautación por parte de la Policía Nacional de Colombia, Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales, de un (1) individuos de las especie loro frente amarillo (*Amazona ochrocephala*), un (1) ejemplares de la especie loro frente azul (*Amazona amazónica*), y dos (2) guacamayas carisecas (*Ara severus*), individuos pertenecientes a la diversidad biológica colombiana; Del anterior procedimiento de incautación se dejó diligenciada Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 216142 del 04 de abril de 2025, suscrita por el Intendente Héctor Pacheco Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.704.598 con número de placa 162355.

(Fotografías Insertadas)

Al finalizar, se establece que existe afectación ambiental, consistente en la tenencia ilegal de fauna silvestre, entendiéndose la tenencia como el acto de capturar vivo (cacería) los ejemplares sometiéndolo a condiciones de cautiverio, vulnerando además la normatividad ambiental vigente, por ende, se hace necesario la imposición de una medida preventiva de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

1. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Se tiene como presunta infractora a la señora Nancy Vargas, con cédula de ciudadanía No. 36.183.371 de Neiva (Huila), residente de la carrera 56 No. 29^a-14, barrio las camelias, municipio de Neiva, Huila, de 58 años de edad, ocupación ama de casa y numero de celular 3143340612, sin más datos.

2. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL (x)**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) ()**

3. AFECTACIÓN AMBIENTAL

La tenencia y/o captura ilegal (cacería ilegal) de varios individuos de fauna silvestre. En la valoración física preliminar durante el procedimiento de incautación se pudo determinar que: ejemplares de fauna silvestre vivos, estado de desarrollo adultos, sexo indeterminado, vocalización anormal, temperamento dócil, actitud alerta, buen estado físico, sistema tegumentario normal, mutilaciones variadas en su plumaje, lesiones generalizadas en su plumaje tal vez por estrés por el encierro, malformaciones, amputación de extremidades o signos de enfermedad, con un grado marcado de amansamiento, plumajes en mal estado y leve sobre crecimiento de pico y uñas.

El amansamiento implica daños comportamentales, pérdida de las condiciones innatas para sobrevivir, pérdida de conductas relacionadas con la función ecológica de las especies en el medio ambiente y por lo tanto en tiempo y costos de rehabilitación.

Una vez ingresan al hogar de paso de fauna silvestre de la sede principal de La CAM, se realiza una valoración clínica y etológica más detallada de las condiciones físicas y comportamentales de los individuos por parte de personal profesional en medicina veterinaria del hogar de paso. Adjunto historias clínicas de los animales.

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

Descripción taxonómica:

Tabla 2. Clasificación taxonómica

REINO	Animalia
PHYLUM	Chordata
CLASE	Aves
ORDEN	Psittaciformes
FAMILIA	Psittacidae
GENERO	Amazona
ESPECIE	Amazona ochrocephala

Biología y ecología de la especie: Los Psittaciformes, Orden taxonómico al que pertenece esta ave, se desplazan en busca de frutos, flores y ocasionalmente raíces y tubérculos. Su abisagrada y ganchuda mandíbula superior les sirve tanto para subir por los árboles como para raspar y sacar frutas grandes. Utilizando sus fuertes picos pueden quebrar muchos de los frutos secos y semillas más duros, que utilizan como alimento (Kricher, J., 2010). Debido a su dieta y comportamiento estas especies cumplen un papel ecológico importante como lo es el de ser dispersores de semillas, clave para el desarrollo de los ecosistemas forestales, por lo cual, al extraer de manera masiva individuos de estas especies de su hábitat natural, podrían ocasionarse daños en el equilibrio de los ecosistemas que habita (Kricher J., 2010).

(Fotografía Insertada)

Imagen 1. Imagen de referencia en la que se aprecian los caracteres diagnósticos de Amazona Ochrocephala (Lora real o frente amarilla). Fuente de imagen: <https://ebird.org/species/ywcpair?siteLanguage=es>

Distribución Geográfica: La especie Amazona ochrocephala tiene distribución en Colombia se extiende hasta los 500 m. s. n. m., y su hábitat corresponde a las selvas secas abiertas y bordes de selvas húmedas en el norte del país; selva de galería y sabanas con árboles dispersos en los Llanos; áreas pantanosas o más abiertas en la Amazonia (Hilty & Brown, 2009).

(Imagen Insertada)

Imagen 2. Distribución de Amazona Ochrocephala (Lora real o frente amarilla). Fuente de imagen: <https://www.gbif.org/es/species/2479612>



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Alimentación: Su alimentación se basa normalmente de frutas, flores y semillas de especies como *Pithecellobium*, *Acacia*, *Macuna*, *Zuelania*, *Bumelia*, *Solanum*, *Tabebuia*, *Erythrina*, *Ficus*, *Cochlospermum*, *Curatella*, *Terminalia* y *Euterpe*; también es común ver bandadas alimentándose en cultivos de maíz, banano, mango y limones (Palacio & Rubén, 2012). En el medio natural, es muy común ver esta especie de lora en bandadas grandes. Probablemente realiza movimientos temporales como respuesta a cambios en la disponibilidad de alimento (Palacio & Rubén, 2012).

Importancia ecológica de la especie: Esta especie cumple una importante labor de frugívora y dispersión de semillas, contribuyendo de esta manera con dinámicas ecológicas de germinación de semillas y restauración de la vegetación.

Es importante resaltar que la tenencia de estos especímenes tiene repercusiones importantes para el ecosistema, ya que se pierde el acervo genético que los individuos representan, así como su capacidad reproductiva a corto y mediano plazo (si es macho podrá fecundar varias hembras, si es hembra podrá tener varias crías), lo cual incide negativamente en el tamaño poblacional de las especies; por otro lado para las especies de plantas que interactúan con estas aves habrá una disminución en la capacidad de dispersión de semillas.

Así mismo, para las especies de animales depredadoras que se alimentan de estas especies habrá una disminución en su oferta alimentaria, lo que ocasionará que se tengan que desplazar a compensar con otras presas posiblemente con especies domesticas (pollos, codornices, etc.), generando conflictos con la fauna silvestre que generalmente terminan en el sacrificio del depredador.

Adicionalmente, todas estas alteraciones producto de la extracción ilegal de fauna silvestre en los ecosistemas, repercuten negativamente también en los bienes y servicios que estos nos ofrecen y de los cuales nos beneficiamos, como lo son el paisaje, la biodiversidad, el control de la erosión y la calidad del aire y agua que nosotros también consumimos entre muchos otros. Por esto es importante resaltar que cualquier daño a los recursos naturales es un daño directo a nosotros mismos.

Estas posibilidades anteriormente mencionadas es poco probable que se generen por la desaparición de un solo ejemplar de cada especie, sin embargo hay q tener en cuenta que la extracción de fauna silvestre del medio natural (actividad de cacería) es una actividad que genera ingresos económicos para los cazadores y comerciantes ilegales y un beneficio o aprovechamiento personal (contemplar estos ejemplares en jaulas y/o disfrutar su canto) para los tenedores finales de estos ejemplares (quienes son el objetivo final de la cadena del tráfico ilegal de fauna silvestre); por lo tanto es una actividad que la practican muchas personas en el país, y su sumatoria genera un daño importante a los recursos naturales de la nación, posibilitando la generación de las afectaciones anteriormente mencionadas.

Es entonces importante detener todas estas actuaciones individuales de captura ilegal de fauna silvestre, así como su comercialización y tenencia; ya que cada una representa un porcentaje del daño general que esta actividad le genera a los recursos naturales. Para lograrlo, además de la educación y la vigilancia, es entonces necesario sancionar ejemplarmente a todos y cada uno de los que hacen parte de este flagelo, con lo que también se disuadirá a los futuros infractores de realizar estas actividades y así lograr disminuir significativamente o eliminar el daño a los recursos naturales que causa esta actividad.



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Estado de Conservación: En cuanto a legislación nacional e internacional, estas especies de psitácidos no se encuentran catalogadas oficialmente en Colombia en alguna categoría de amenaza según la Resolución 0126 de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), mediante la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Por otra parte, se encuentran incluidas en el Apéndice II de CITES (CITES) lo que significa que su comercio internacional debe ser reglamentado para evitar una comercialización y/o explotación incompatible con su supervivencia. En el Apéndice II de la Cites se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

Por último, se encuentran catalogadas como preocupación menor (LC) para la UICN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) lo que implica que, al aplicar una serie de criterios tales como rango geográfico, tamaño poblacional, riesgo de extinción, y otras variables de tipo ecológico, esta especie no se encuentra amenazada o cerca de estar amenazada. En términos de extinción, esta especie es de menor importancia que otras especies que si se encuentran amenazadas, sin embargo, no implica que no sea de importancia para la conservación o que no se deban tomar las medidas de control respectivas para prevenir su desaparición.

Es esencial destacar que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente como se dispone en la legislación nacional, de acuerdo con el Decreto 2811 de 1974. (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), con el artículo 248: "La fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación". Además, para la movilización de especies de fauna silvestre es de obligatoriedad obtener un Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Tabla 3. Clasificación taxonómica

REINO	Animalia
PHYLUM	Chordata
CLASE	aves
ORDEN	Psittaciformes
FAMILIA	Psittacidae
GENERO	Ara
ESPECIE	A. severus (Linnaeus 1758)

Descripción de la especie: Ara severus es un ave que mide entre 40 a 50 cm y pesa entre 285 y 387 g. Es principalmente verde con la coronilla azul, en la frente tiene una banda estrecha y poco visible de color castaño, su cola es larga, aguda y verde teñida de rojizo, su pico es negro grisáceo, la piel facial y la garganta se encuentran desnudas de color blanquecino, las plumas de las alas son azulosas por encima y el interior de las alas es rojo opaco (Rubiano, 2010).

Distribución Geográfica: Su área incluye desde Panamá oriental hasta el oriente de Bolivia (Hilty & Brown 1986), en Colombia su distribución es discontinua, existen registros en la costa caribe, norte de choco y Urabá, Magdalena medio, Amazonia. Al parecer extintas las poblaciones naturales en el valle del río Cauca (Coratioquia,



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

2008). Se encuentran hasta los 2200 m principalmente en piso térmico cálido. Desde la Costa del Pacífico Sur, hasta la Serranía del Baudó (río Baudó). Hacia el Este a través del alto valle del Sinú, en todo el Valle del Cauca y valle medio del Magdalena Sur, hasta Antioquia (Puerto Berrío); En el Este de los Andes desde el Norte de Santander hacia el Sureste de Panamá, hasta Oeste de Ecuador, Norte de Bolivia y Sureste de Brasil (Rubiano, 2010). Su hábitat natural va desde áreas muy húmedas a semi-húmedas, principalmente en áreas selváticas, pantanos y riberas incluyendo ambientes secundarios (Corantioquia, 2008).

Aspectos ecológicos y biológicos: Al igual que otros Psitácidos, se alimenta de una gran cantidad de frutos, semillas, flores y brotes de diferentes especies. Arango y Flórez, (2008). Un estudio realizado en el Valle del Aburra en Antioquia observó el forrajeo principalmente en árboles de Miona (*Spatodea campanulata*), Jacaranda copaia, Almendro (*Terminalia cattapa*), Lluvia de oro (*Cassia fistula*) Mango (*Manguifera indica*), Guayaba (*Psidium guajaba*), Guayacan amarillo, *Ficus* sp y Palma real (*Roystonea regia*), (Corantioquia, 2008).

Los Psittaciformes, Orden taxonómico al que pertenece esta ave, se desplazan en busca de frutos, flores y ocasionalmente raíces y tubérculos. Su abisagrada y ganchuda mandíbula superior les sirve tanto para subir por los árboles como para raspar y sacar frutas grandes. Utilizando sus fuertes picos pueden quebrar muchos de los frutos secos y semillas más duros, que utilizan como alimento (Kricher, J., 2010). Debido a su dieta y comportamiento estas especies cumplen un papel ecológico importante como lo es el de ser dispersores de semillas, clave para el desarrollo de los ecosistemas forestales, por lo cual, al extraer de manera masiva individuos de estas especies de su hábitat natural, podrían ocasionarse daños en el equilibrio de los ecosistemas que habita (Kricher J., 2010).

Se cree que la temporada reproductiva en el país es entre marzo y mayo (Rubiano, 2010). Anida en los huecos de los árboles y palmas, así como en las grietas de las barrancas. La nidada consiste de 2 a 3 huevos (Naturalist, 2021). La tasa de supervivencia de los pichones en vida libre es de 91.3 % hasta los 90-105 días promedio que es cuando comienzan a volar y el porcentaje de mortalidad de los pichones en vida libre es relativamente bajo (Sciabarrasi & Cornejo, 2019=

En cuanto a su comportamiento, generalmente se visualizan en pequeños grupos de hasta 12 individuos, a veces reposando en números mayores. Su mayor actividad es notable en las mañanas, tardes y más frecuente al medio día que las especies más grandes (Rubiano, 2010). Generalmente silenciosas cuando se alimentan, pero particularmente ruidosas cuando vuelan (Corantioquia, 2008).

Importancia ecológica de la especie: Esta especie cumple una importante labor de frugívora y dispersión de semillas, contribuyendo de esta manera con dinámicas ecológicas de germinación de semillas y restauración de la vegetación.

Es importante resaltar que la tenencia de estos especímenes tiene repercusiones importantes para el ecosistema, ya que se pierde el acervo genético que los individuos representan, así como su capacidad reproductiva a corto y mediano plazo (si es macho podrá fecundar varias hembras. si es hembra podrá tener varias crías), lo cual incide negativamente en el tamaño poblacional de las especies; por otro lado para las especies de plantas que interactúan con estas aves habrá una disminución en la capacidad de dispersión de semillas.



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Así mismo, para las especies de animales depredadoras que se alimentan de estas especies habrá una disminución en su oferta alimentaria, lo que ocasionará que se tengan que desplazar a compensar con otras presas posiblemente con especies domesticas (pollos, codornices, etc.), generando conflictos con la fauna silvestre que generalmente terminan en el sacrificio del depredador.

Adicionalmente, todas estas alteraciones producto de la extracción ilegal de fauna silvestre en los ecosistemas, repercuten negativamente también en los bienes y servicios que estos nos ofrecen y de los cuales nos beneficiamos, como lo son el paisaje, la biodiversidad, el control de la erosión y la calidad del aire y agua que nosotros también consumimos entre muchos otros. Por esto es importante resaltar que cualquier daño a los recursos naturales es un daño directo a nosotros mismos.

Estas posibilidades anteriormente mencionadas es poco probable que se generen por la desaparición de un solo ejemplar de cada especie, sin embargo hay q tener en cuenta que la extracción de fauna silvestre del medio natural (actividad de cacería) es una actividad que genera ingresos económicos para los cazadores y comerciantes ilegales y un beneficio o aprovechamiento personal (contemplar estos ejemplares en jaulas y/o disfrutar su canto) para los tenedores finales de estos ejemplares (quienes son el objetivo final de la cadena del tráfico ilegal de fauna silvestre); por lo tanto es una actividad que la practican muchas personas en el país, y su sumatoria genera un daño importante a los recursos naturales de la nación, posibilitando la generación de las afectaciones anteriormente mencionadas.

Es entonces importante detener todas estas actuaciones individuales de captura ilegal de fauna silvestre, así como su comercialización y tenencia; ya que cada una representa un porcentaje del daño general que esta actividad le genera a los recursos naturales. Para lograrlo, además de la educación y la vigilancia, es entonces necesario sancionar ejemplarmente a todos y cada uno de los que hacen parte de este flagelo, con lo que también se disuadirá a los futuros infractores de realizar estas actividades y así lograr disminuir significativamente o eliminar el daño a los recursos naturales que causa esta actividad.

En materia de conservación: En cuanto a legislación nacional e internacional, estas especies de psitácidos no se encuentra catalogadas oficialmente en Colombia en alguna categoría de amenaza según la Resolución 0126 de 2024 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS, 2024), mediante la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Se encuentran incluidas en el Apéndice II de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres) – que regula la exportación, reexportación e importación de animales y plantas vivos o muertos y sus partes y derivados (sólo especies incluidas en los Apéndices I, II y III - en vigor a partir del 25 de noviembre de 2023) lo que significa que su comercio internacional debe ser reglamentado para evitar una comercialización y/o explotación incompatible con su supervivencia. En el Apéndice II de la Cites se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia (CITES, 2023).

Por último, se encuentran catalogadas como preocupación menor (LC) para la UICN -Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza- (UICN, 2020) lo que implica que, al aplicar una serie de criterios tales como rango geográfico, tamaño

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

poblacional, riesgo de extinción, y otras variables de tipo ecológico, estas especies no se encuentran amenazada o cerca de estar amenazadas.

Tabla 4. Clasificación taxonómica

REINO:	Animalia
PHYLUM:	Chordata
CLASE:	Aves
ORDEN:	Psittaciformes
FAMILIA:	Psittacidae
GÉNERO:	Amazona
ESPECIE:	Amazona amazónica Linnaeus 1766

Los individuos de la especie *Amazona amazónica* pueden llegar a medir hasta 33 centímetros, su coloración es principalmente verde, centro de la coronilla y mejillas amarillas, separadas por frente y bridas azules. Primarias con ápice negro azul; espéculo alar rojo-naranja. Su pico es pálido y parduzco en el extremo (Hilty & Brown 2009) (Imagen 1)

(Fotografía Insertada)

Imagen 1. Imagen de referencia en la que se aprecian los caracteres diagnósticos de *Amazona amazónica* (Lora frente azul). Fuente de imagen: <https://ebird.org/species/orwpar?siteLanguage=es>

Distribución natural y hábitat: Se distribuye en Trinidad y Tobago, y ampliamente por el norte de Sudamérica, desde Colombia Venezuela y Guyanas hacia el sur hasta la mitad de Brasil, y Bolivia. (Hilty & Brown 2009; IUCN, 2020) (Imagen 2).

En Colombia se ha registrado hasta los 500 m.s.n.m., en la Región Caribe desde el Valle del Sinú, hacia el este, hasta la Sierra Nevada de Santa Marta, y hacia el sur hasta el Valle Medio del Magdalena. También se distribuye ampliamente al este de los Andes (Hilty y Brown, 2009).

(Imagen insertada)

Imagen 2. Distribución de *Amazona amazónica* (Lora alianaranjada). Fuente de imagen: IUCN <https://www.iucnredlist.org/species/22686350/131920257> (IUCN, 2020).

Esta especie, normalmente se encuentra en áreas con suficiente cobertura arbórea, como bosque seco tropical y manglares en el Caribe, y bosques de galería y sabanas con árboles dispersos al este de los Andes.

Ecología de la Especie: Los hábitos alimenticios de esta ave incluyen frutos, flores, semillas y hojas de especies vegetales pertenecientes a géneros como *Erythrina*, *Sloanea*, *Richeria*, *Byrsonima*, *Curatella*, *Tabebuia* y *Euterpe*, y de plantas cultivadas como mango (*Mangifera indica*), cacao (*Theobroma cacao*) y cítricos (*Citrus* sp.) (Palacio, 2012). Existen dos grupos de amenazas de gran impacto para las poblaciones de Psitacidos; la primera es la pérdida de hábitat, principalmente de áreas para la alimentación y la reproducción; la segunda es la cacería para consumo y la captura de individuos vivos para el mercado de mascotas, siendo



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

esta última la mayor amenaza a causa de la disminución de las poblaciones (Rodríguez et al. 2005).

Estado de Conservación: Por el momento, la especie *Amazona amazonica*, no se encuentra listada en la Resolución 0126 DEL 2024, "Por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones" dada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Según, la IUCN se encuentra catalogada como preocupación menor (LC), Por otra parte, se encuentra incluida en el Apéndice II de CITES lo que significa que su comercio internacional debe ser reglamentado para evitar una comercialización y/o explotación incompatible con su supervivencia. En el Apéndice II del Cites se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

El tráfico ilegal de estas aves para ser tenidas como mascotas, tanto a nivel nacional como internacional, influye directamente en la disminución poblacional. Para este uso los capturan vivos en estado adulto o semiadulto, usando trampas o pegamentos como látex de sapotáceas, o saqueando los nidos con polluelos ya desarrollados y criándolos en casa. Se estima que, de cada 100 individuos capturados, mueren por lo menos el 90% de ellos; debido a enfermedades causadas por las condiciones inadecuadas en las que son mantenidos, el hacinamiento, la falta de alimento y el estrés al que son sometidos (Rodríguez et al. 2005).

Es importante resaltar que la tenencia de este espécimen tiene repercusiones importantes para el ecosistema, ya que se pierde el acervo genético que el individuo representa, así como su capacidad reproductiva a corto y mediano plazo (si es macho podrá fecundar varias hembras, si es hembra podrá tener varias crías), lo cual incide negativamente en el tamaño poblacional de las especies; por otro lado para las especies de plantas que interactúan con estas aves habrá una disminución en la capacidad de dispersión de semillas. Así mismo, para las especies de animales depredadoras que se alimentan de estas especies habrá una disminución en su oferta alimentaria, lo que ocasionará que se tengan que desplazar a compensar con otras presas posiblemente con especies domesticas (pollos, codornices, etc.), generando conflictos con la fauna silvestre que generalmente terminan en el sacrificio del depredador.

Importancia Ecológica: Una de las funciones ecológicas más importantes de estas aves, es ser dispersor de semillas, ya que, al alimentarse de una gran variedad de frutas y semillas, permite la propagación natural de las diferentes especies de plantas de las que se alimenta, asegurando con esto su permanencia en el bosque. Siendo este fundamental en procesos de restauración, favoreciendo el crecimiento de especies vegetales en el bosque para evitar su fragmentación y degradación.

Los individuos incautados pertenecen a especímenes adultos, que al ser extraídos de sus hábitats se perdió su capacidad reproductiva, dejando de nacer las camadas que este individuo podía llegar a generar, por ende, el nacimiento de individuos de esta especie disminuyó, afectado su rol en el ecosistema.

(...)"

Que, en virtud de lo evidenciado en la visita realizada, esta Dirección Territorial, mediante Resolución No.1913 del 27 de junio de 2025, dispuso imponer a la señora **NANCY**

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía No.36.183.371, medida preventiva consistente en:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: *Imponer medida preventiva a la señora **NANCY VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.183.371, la cual consiste en lo siguiente:*

1. *Decomiso preventivo de un (1) individuos de las especie loro frente amarillo (*Amazona ochrocephala*), un (1) ejemplares de la especie loro frente azul (*Amazona amazonica*), y dos (2) guacamayas cariseccas (*Ara severus*), dejados a disposición de esta Corporación por parte de la Policía Nacional, mediante oficio radicado CAM No. 2025-E13303 del 22 de mayo del 2025 y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.216322, hasta tanto se determine la legalidad o ilegalidad de la conducta.*

PARAGRAFO: *El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de responsabilidad en materia ambiental.*

(...)"

Que frente al caso objeto de análisis, resulta pertinente prescindir de la etapa de indagación preliminar, en atención a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, modificada por La Ley 2387 de 2024, el cual indica la procedencia en el inicio de proceso sancionatorio ambiental, en consideración a la plena identificación de la persona que funge como presunto infractor de la normatividad ambiental sin desconocer la pertinencia de la práctica de pruebas en el curso de la presente investigación.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Por mandato constitucional la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "*Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*". En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Por su parte el artículo 80 *ibidem*, establece en cabeza del estado la obligación de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Sobre la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental, el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, modificada por La Ley 2387 de 2024 señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)"* (subrayado por fuera del texto)

Ahora bien, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución No. 466 de 2020, delegó en los directores territoriales, las funciones inherentes entre otras a la imposición de medidas preventivas, tramite y decisión de procedimiento sancionatorio ambientales.

En este orden, con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, posible es concluir que esta Dirección Territorial Norte es **competente** para iniciar el presente proceso, así como para imponer las sanciones si a ello hubiere lugar, como consecuencia de la infracción a las normas ambientales acaecidas en su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En concordancia con lo establecido en el concepto técnico emitido por profesionales comisionados por esta Corporación para realizar la visita de inspección ocular, se presume que la señora **NANCY VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.183.371, puede estar inmersa en infracciones ambientales; toda vez, que como se concluyó en el citado concepto técnico, se pudo establecer, la tenencia y/o captura ilegal de cuatro individuos de fauna silvestre.

En razón a lo anterior y de conformidad con la normatividad ambiental vigente, esta Autoridad adelantará la investigación administrativa ambiental de carácter sancionador en contra del LEVIS CUELLAR SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.026, con el fin de esclarecer los hechos que presuntamente son constitutivos de infracción a las normas ambientales, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009.

De igual manera el artículo No.5 de la Ley 1333 de 2009 señala: **"ARTÍCULO 5º INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren*

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”

Así las cosas y con fundamento en las evidencias técnicas y hallazgos encontrados por los profesionales de esta Corporación, las cuales fueron plasmadas en el concepto técnico de visita No.1641 del 26 de mayo del 2025, esta autoridad advierte la existencia de un proceder presuntamente irregular, por lo que ordenará el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LEVIS CUELLAR SOTO, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.689.026.

En mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

R E S U E L V E

PRIMERO: Iniciar Proceso sancionatorio en contra de la señora **NANCY VARGAS**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.183.371, en calidad de presunto infractor de la normatividad ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la incorporación de las siguientes pruebas:

- Concepto técnico de visita No.1639 del 23 de mayo de 2025, incluido el registro fotográfico.

TERCERO: Con el objeto de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la CAM podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas; al igual que ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren necesarias, pertinentes y conducentes de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, modificada por la Ley y 2387 de 2024.

CUARTO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora **NANCY VARGAS**, como presunto infractor; de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria para el Huila, así como a los terceros intervinientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la cartelera de la Dirección Territorial Norte, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Así mismo, publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web institucional, con el fin de garantizar que cualquier persona interesada conozca

	AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO	Código:	F-CAM-015
		Versión:	4
		Fecha:	09 Abr 14

el contenido del mismo y lo manifieste a través de cualquiera de los siguientes correos electrónicos: radicación@cam.gov.co; camhuila@cam.gov.co.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Expediente: SAN-00485-25
Auto No.142 del 23/07/25
Proyectó Texto Legal: Juliana Perdomo— Contratista de apoyo jurídico DTA

